

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0935

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras

CERTIFICADO										
34	1-feb-22	31-ene-22	01-feb-22	\$ 111.000	\$ 3.284.068	17,65	2,21	\$ 72.495	\$ 1.241.038	\$ 4.525.106
35	1-feb-22	28-feb-22	01-mar-22	\$ 111.000	\$ 3.395.068	18,30	2,29	\$ 77.662	\$ 1.318.700	\$ 4.713.768
36	1-mar-22	31-mar-22	01-abr-22	\$ 111.000	\$ 3.506.068	18,47	2,31	\$ 80.946	\$ 1.399.646	\$ 4.905.714
37	1-abr-22	30-abr-22	01-may-22	\$ 111.000	\$ 3.617.068	19,05	2,38	\$ 86.131	\$ 1.485.778	\$ 5.102.846
38	1-may-22	31-may-22	01-jun-22	\$ 111.000	\$ 3.728.068	19,71	2,46	\$ 91.850	\$ 1.577.628	\$ 5.305.696
<p>• El valor total de las expensas ordinarias vencidas, es la suma de: <b>TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.728.068, **).</b></p>										
PRETENSIONES										
<p>Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en favor del <b>CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID ARANJUEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL</b> y en contra de los señores <b>CLAUDIA LISETTE LAMPREA LÓPEZ y PABEL DANAY TAMAYO RICO</b>, por los siguientes conceptos:</p> <p><b>1.- CUOTAS ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS</b> La suma de <b>\$ 3.728.068, **</b>, correspondiente al capital de 38 cuotas de administración en mora discriminadas así:</p> <p>1.1. Por la suma de <b>\$89.068, **</b>, correspondiente al saldo de capital de la cuota de administración con vencimiento el 30 de abril de 2019.</p> <p>1.2. Por el valor de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, es decir 01 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio</p> <p>1.3. Por la suma de <b>\$90.000, **</b>, correspondiente al capital de la cuota de administración con vencimiento el 31 de mayo de 2019.</p> <p>1.4. Por el valor de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, es decir 01 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Teniendo en cuenta que tal monto no puede sobrepasar el interés moratorio legal de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.</p> <p>1.5. Por la suma de <b>\$90.000, **</b>, correspondiente al capital de la cuota de administración con vencimiento el 30 de junio de 2019.</p>										
SUMAS DEL DESPACHO										
CUOTAS ADMINISTRACION										
#	CUOTA MES	VALOR		FECHA EXIGIBILIDAD						
1	abr-19	\$ 89.068,00		1 de mayo de 2019						
2	may-19	\$ 90.000,00		1 de junio de 2019						
3	jun-19	\$ 90.000,00		1 de julio de 2019						
4	jul-19	\$ 90.000,00		1 de agosto de 2019						
5	ago-19	\$ 90.000,00		1 de septiembre de 2019						
6	sep-19	\$ 90.000,00		1 de octubre de 2019						
7	oct-19	\$ 90.000,00		1 de noviembre de 2019						
8	nov-19	\$ 90.000,00		1 de diciembre de 2019						

9	dic-19	\$ 90.000,00	1 de enero de 2020
10	ene-20	\$ 97.000,00	1 de febrero de 2020
11	feb-20	\$ 97.000,00	1 de marzo de 2020
12	mar-20	\$ 97.000,00	1 de abril de 2020
13	abr-20	\$ 97.000,00	1 de mayo de 2020
14	may-20	\$ 97.000,00	1 de junio de 2020
15	jun-20	\$ 97.000,00	1 de julio de 2020
16	jul-20	\$ 97.000,00	1 de agosto de 2020
17	ago-20	\$ 97.000,00	1 de septiembre de 2020
18	sep-20	\$ 97.000,00	1 de octubre de 2020
19	oct-20	\$ 97.000,00	1 de noviembre de 2020
20	nov-20	\$ 97.000,00	1 de diciembre de 2020
21	dic-20	\$ 97.000,00	1 de enero de 2021
	ene-21	\$ 100.000,00	1 de febrero de 2021
	feb-21	\$ 100.000,00	1 de marzo de 2021
	mar-21	\$ 100.000,00	1 de abril de 2021
25	abr-21	\$ 100.000,00	1 de mayo de 2021
26	may-21	\$ 100.000,00	1 de junio de 2021
27	jun-21	\$ 100.000,00	1 de julio de 2021
28	jul-21	\$ 100.000,00	1 de agosto de 2021
29	ago-21	\$ 100.000,00	1 de septiembre de 2021
30	sep-21	\$ 100.000,00	1 de octubre de 2021
31	oct-21	\$ 100.000,00	1 de noviembre de 2021
32	nov-21	\$ 100.000,00	1 de diciembre de 2021
33	dic-21	\$ 100.000,00	1 de enero de 2022
34	ene-22	\$ 122.000,00	1 de febrero de 2022
35	feb-22	\$ 122.000,00	1 de marzo de 2022
36	mar-22	\$ 122.000,00	1 de abril de 2022
37	abr-22	\$ 122.000,00	1 de mayo de 2022
38	may-22	\$ 122.000,00	1 de junio de 2022
		\$ 3.783.068,00	

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las*

*comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f5397c4840bc7217e456315717fbbd924207566cba9da61c8c61209563c22**

Documento generado en 02/08/2022 06:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**